

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Director: **MARIANO D. URDANIVIA**

Registrado como artículo de Ley en el año de 1959 | **MEXICO, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1976** | TOMO CCCXXXIX | No. 37

## SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b>		
<b>SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Decreto que fija los precios máximos de venta en la República Mexicana de cigarrillos cortados de las diversas marcas que se especifican ...	1	Oficio-Circular 801-10, sobre el otorgamiento de descuentos de las cuotas de las tarifas a maestros en periodo de vacaciones ..... 19
Decreto que fija los nuevos precios que regirán en las zonas del país para las distintas clases de azúcar .....	3	Notificación relativa a la solicitud de concesión presentada por la empresa Radio Central de México, S. A., para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial de frecuencia modulada en México, D. F., con el distintivo de llamada XHRED-FM .....
Decreto por el cual se fijan los precios máximos del frijol .....	11	19
Decreto por el cual se fijan los precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la República Mexicana ....	11	Oficio-Circular 701-10, sobre expedición de Tarifas reducidas para estudiantes en periodo de vacaciones .....
		20
<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		<b>PODER JUDICIAL</b>
Decreto por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1976, la Tarifa y Reglas de Aplicación para el Servicio de Paquetería y Encargos y de Recolección y entrega a domicilio del Servicio Público Federal de Autotransporte de Paquetes .....	18	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 72, fracciones VI y VII y 72 Bis, fracciones VI y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación .....
		21
		18 Avisos Judiciales y Generales .....
		22 & 23

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO** que fija los precios máximos de venta en la República Mexicana de cigarrillos cortados de las diversas marcas que se especifican.

A. Mergan un sello con el Escudo Nacional, que los Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

**DECRETO** que fija los precios máximos de venta en la República Mexicana de cigarrillos cortados de las diversas marcas que se especifican.

Con fundamento en los artículos 80, fracción IV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, fracción V, 20., 14, 15, 18 y 19 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y como lo dispuesto en su Reglamento, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 10 de enero de 1951, 20., 30. y 40. fracción II del Decreto que Regula los Precios de Diversas Mercancías publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de octubre de 1974, así como en las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de septiembre de 1976, por el que se fijan los precios de diversas mercancías y servicios y que adiciona y modifica el expedido el 2 de octubre de 1974, y

CONSIDERANDO

Que es propósito primordial del Gobierno Federal elevar los ingresos de los productores del campo, para conservar y fortalecer las fuentes de materias primas que hacen posible la producción de cigarrillos.

#### CONSIDERANDO

Que es propósito primordial del Gobierno Federal elevar los ingresos de los productores del campo, para conservar y fortalecer las fuentes de materias primas que hacen posible la producción de cigarrillos.

grafía del alumno, año que cursa y, en su caso, número de cuenta.

3.—Los estudiantes que disfruten vacaciones en fechas distintas de las señaladas en la presente Circular, deberán acreditar mediante constancia oficial expedida por la Escuela o Universidad a la que pertenezcan, que se encuentran en vacaciones y la duración de ellas.

4.—Las credenciales con las que deberá acreditarse el derecho al descuento, serán: las de la Universidad Nacional Autónoma de México, las del Instituto Politécnico Nacional, las de las Universidades de toda la República, las de las Escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma de México o al Instituto Politécnico Nacional y las de los Institutos y Escuelas Libres de Derecho, de Comercio y de Homeopatía.

5.—Si los estudiantes viajaren en grupo en ferrocarril, podrán expedirse boletos de grupo, en aquellos casos en que se encuentre prevista tal cosa en las tarifas aprobadas o en sus Reglas de Aplicación.

6.—El descuento solamente se efectuará en las corridas normales autorizadas y no podrán encontrarse viajando a bordo del vehículo más de ocho estudiantes con descuento.

7.—Los boletos deberán tener la mención de estudiantes en vacaciones y por ningún motivo, se expedirán boletos sin esta mención.

8.—En el caso de las empresas de Autotransporte, los boletos serán personales e intransferibles y, además de los requisitos legales y reglamentarios, contendrán: el nombre, número de credencial, escuela y firma del estudiante, así como fecha y hora de la corrida.

9.—Los estudiantes deberán presentarse personalmente a adquirir sus boletos.

10.—En las inspecciones que se realicen a bordo de los vehículos, podrá exigirse a los portadores de boletos de estudiante, que se identifique con la exhibición de la credencial o constancia respectiva y se levantará acta que contenga los casos en que no se cumplan las disposiciones de esta Circular.

11.—Las quejas por irregularidades, deberán presentarse ante la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La presente Circular entrará en vigor una día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 9 de diciembre de 1976.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Lic. Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.

### PODER JUDICIAL

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 72, fracciones VI y VII y 72 Bis, fracciones VI y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES VI Y VII Y 72 BIS, FRACCIONES VI Y X, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

**ARTICULO UNICO.**—Se reforman y adicionan los artículos 72, fracciones VI y VII y 72 Bis, fracciones VI y X para quedar como sigue:

**ARTICULO 72.**—Cada uno de los Circuitos, en materia de apelación, a que se refiere la fracción I del artículo 71, comprenderá un Tribunal Unitario de Circuito con excepción de los Circuitos Primero y Quinto que comprenderán dos Tribunales Unitarios y los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I. I a V .....

**VI.—SEXTO CIRCUITO DE APELACION**, cuyo Tribunal Unitario de Circuito, residirá en la ciudad de Puebla:

Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla;

.....

**VII.—SEPTIMO CIRCUITO DE APELACION**, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en la ciudad de Mérida:

.....

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa:

.....

**VIII.—**.....

**ARTICULO 72 Bis.**—Cada uno de los Circuitos en materia de amparo, a que se refiere la fracción II del artículo 71, comprenderá un Tribunal Colegiado de Circuito, con excepción del Primer Circuito que comprenderá siete Tribunales Colegiados, y el Tercer Circuito que tendrá dos; y los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I al V. ....

VI.—SEXTO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Puebla:

Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla;

VII a IX .....

X.—DECIMO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Villahermosa:

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa;

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para dictar las medidas tendientes a la efectividad e inmediato cumplimiento del presente Decreto.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1976.—Hilda Anderson de Rojas, S. P.—Enrique Ramírez y Ramírez, D. P.—Mario Carballo Pazos, S. S.—Ma. Refugio Castillón Coronado, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, exido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de lo Civil  
Morelia, Mich.

### EDICTO

Notificación a Everaldo Alfaro Monroy

Por auto de fecha 20 veinte de septiembre año en curso, admitiéndose su contra nuevamente demanda sobre pensión alimenticia y otras cuestiones, promueve Eva García de Alfaro.

Emplázale este medio virtud ignorarse su domicilio para dentro término de treinta días a partir primera publicación presente edicto, comparezca contestar demanda apercibido no hacerlo dicho término, se le tendrá contestada sentido negativo, copias, traslado quedan su disposición Secretaria del Juzgado.

Morelia, Mich, a de

de 1976

El Secretario,  
Alf Ninfo Reyes.

22 diciembre.

(R.—4022)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia y  
Territorios Federales  
Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil  
México, D. F.

### EDICTO

C. Director del "Diario Oficial".  
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada en el Procedimiento Especial de Cancelación y Pago de Título de Crédito, promovido por Díaz López Alfonso y Felisa Arrieta Amaya, en contra de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., y para su publicación por una sola vez, me permito transcribir los puntos resolutivos de dicha resolución:

"México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

PRIMERO.—Se decreta la cancelación del certificado de depósito a plazo número 3274 a favor de Alfonso Díaz López y Felisa Arrieta Amaya, de fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, suscrito por Sociedad Mexicana de Crédito Industrial S. A.

SEGUNDO.—Se autoriza a dicha Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., a pagar el referido certificado de depósito, en el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de este decreto o dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del título, según sea o no exigible en los treinta días que oigan al decreto.

TERCERO.—Se decreta la suspensión del cumplimiento de las prestaciones a que dicho título da derecho, previo el otorgamiento de fianza por la suma de \$100,000.00, en la que se incluye el importe del título y seis meses de intereses calculados al 10% anual, mientras pase a ser definitiva la cancelación o se decida sobre la oposición de éste.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en su parte conducente por una vez en el "Diario Oficial", haciéndose un extracto de la misma.

QUINTO.—Notifíquese de manera personal esta resolución a Sociedad Mexicana de Crédito Industrial S. A., por conducto de su Representante Legal.

SEXTO.—Notifíquese

ASI, lo resolvió y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, licenciado Luis Palacios Villarreal, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.—"